

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bogotá D.C.,

24 JUN. 2022

Investigación de P. 2018-00761

En atención a lo solicitado por el señor EDWAR AUGUSTO SAÉNZ ARIZA ARIZA, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de 10 de junio de 2022.

No obstante, lo anterior se le indica que, si lo pretendido por el memorialista es salir del país deberá prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos (2) años (C.G.P. Núm. 6º, Art. 598.), o allegar solicitud coadyuvada por la demandante.

Finalmente, se adviértase al peticionario, que se abstenga de hacer solicitudes que ya fueron resueltas y puestas en su conocimiento.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
**JUEZ (2)**